



AUTO

En Madrid, 17/06/2016 16:47 horas.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 14 de junio se dictó auto en estas actuaciones estableciendo la fianza de **300.000 EUR** para garantizar la libertad provisional del investigado **MARIO ANTONIO CONDE CONDE (NIS. 9435726448)** en el marco de este proceso.

Intentada fianza hipotecaria, fue rechazada por insuficiente, dictándose auto con fecha 16 de junio, por el que se acordaba que la fianza debería prestarse en metálico o aval bancario.

SEGUNDO. En la tarde de hoy se ha recibido la transferencia de la cantidad en metálico de 300.000 euros, a la cuenta consignaciones de este juzgado, con número de formulario S-3694528.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO. Al haber sido prestada la fianza fijada para la exoneración de la medida privativa de libertad contra MARIO-ANTONIO CONDE CONDE, es procedente, de conformidad con lo acordado y aun cuando los hechos que se investigan continúen revistiendo los caracteres de delito y existan indicios racionales de criminalidad contra el investigado, llevar a efecto la libertad provisional de aquél, debiendo constituir la preceptiva obligación "apud-acta" señalada en el auto de establecimiento de la fianza, y demás medidas complementarias que se dirán en la parte dispositiva.



Vistos los preceptos legales de aplicación y razonamientos anteriores.

DISPONGO:

Declarar bastante la fianza constituida por don Argimiro Vázquez Guillén a favor de MARIO-ANTONIO CONDE CONDE, titular del documento nacional de identidad - en cuantía de TRESCIENTOS MIL €uros (300.000 EUR) para garantizar su libertad provisional, quien deberá cumplir al mismo tiempo con las siguientes medidas aseguratorias: a) comparecencia apud acta, los lunes, ante este juzgado central de instrucción; b) presentación ante este juzgado central de instrucción; y ante el órgano jurisdiccional enjuiciador cuantas veces fuera llamado al efecto; c) fijación de domicilio en España, del que no podrá ausentarse y que no podrá variar temporal o definitivamente sin autorización judicial; d) obligación de señalar persona y domicilio en España donde efectuar cualquier citación, notificación o emplazamiento y número de teléfono de disponibilidad permanente; y e) prohibición de salida de territorio nacional sin autorización y conocimiento de este juzgado, con retirada de su pasaporte, que deberá entregar en esta oficina judicial el lunes por la mañana.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antedichas supondrá inmediata orden de detención contra el inculpado y la modificación de su situación personal atendiendo a las exigencias legales.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y fiador, con la indicación de que no es firme y contra ella cabe recurso de reforma en el plazo de tres días ante este órgano judicial.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma, doña Carmen Lamela Díaz, Magistrada Juez, en funciones de guardia; doy fe.